

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3158

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 5, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-204564/ JOSE RAUL RAMIREZ GONZALEZ    |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-213778 del 21 DE DICIEMBRE DE 2017 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-204564.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apr. por: Administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

|              |                                                                           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|
| FIRMADO POR: | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------|

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2017  
SDM-SC- 213778

Señor (a):  
**JOSÉ RAUL RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
 TELEFONO: 3112825990  
 CARRERA 89 # 38 A -22 SUR  
 BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA- SDM-204564/2017

Señor Ramírez González:

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia, es menester informarle nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, el comparendo N° **11001000000016106887** del **12 de julio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CRA 89 38A-22 S en Bogotá D.C.**, siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar más adelante.

|                                                                                                                                                          |  |                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <br>Mensajería<br>04000058030000843                                   |  | IMPRESO DIRECTO: <input checked="" type="checkbox"/> INDICAR UNIFICAR: <input type="checkbox"/><br>FECHA Y HORA RECIBO: 14/07/2017 6:08:34 p.m.<br>CONSECUTIVO: 1<br>PIEZAS: PERO ZONA: 0 05<br>ORDEN: 000004603<br>OFUNDANTE: DEMANDADO: |  | FECHA DE GESTIÓN: <input type="checkbox"/><br>CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL <input type="checkbox"/> AVISO <input type="checkbox"/><br>PROCESO: RANFADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMUNICACION SECRETARIA DISTRITAL DE<br>DIRECCIÓN: APT 33-35<br>CIUDAD: BOGOTÁ D.C.<br>CÉDULA: 9048200<br>NIT O CÉDULA: 999999001 |  | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ RAUL RAMÍREZ GONZÁLEZ<br>DIRECCIÓN: CR 89 38A-22 S<br>CIUDAD: BOGOTÁ D.C.<br>CÉDULA: 1101111<br>NIT O CÉDULA: 119019300000016106887                                                                           |  | MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:<br>1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/> 4. <input type="checkbox"/> 5. <input type="checkbox"/> 6. <input type="checkbox"/> 7. <input type="checkbox"/> 8. <input type="checkbox"/> 9. <input type="checkbox"/> 10. <input type="checkbox"/> 11. <input type="checkbox"/><br>1. DESATENDIDO DESCONOCIDO<br>2. FALTA DE DATOS<br>3. DESOLUCIONADO<br>4. RECURSADO<br>5. DIRECCIÓN ERRADA<br>6. FALTA DE DATOS DE RANFADO<br>7. DIRECCIÓN INCOMPLETA<br>8. NO DECLARADO<br>9. FALLECIDO<br>10. PRIMER INTENTO<br>11. SEGUNDO INTENTO |  |
| Recibí en: <b>CSS12C</b><br>Nombre: <b>Raul Ramirez</b> 3112825990<br>Cédula: <input type="checkbox"/> LINTRESA                                          |  | MENSAJE: <input type="checkbox"/> CÉDULA: <input type="checkbox"/><br>MENSAJES: <input type="checkbox"/> MENSAJES: <input type="checkbox"/><br>MENSAJES: <input type="checkbox"/> MENSAJES: <input type="checkbox"/>                      |  | TOTAL: 1<br>PRUEBA DE ENTREGA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |

En consecuencia, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

*"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba realizar el curso pedagógico sobre normas de tránsito, en aras de acogerse a los beneficios contemplados en la ley, debió dentro de los once días hábiles siguientes a la recepción del documento de haber asistido al Super Cade de Suba, Veinte de Julio, Américas o al Super Cade de Movilidad, para realizar las gestiones pertinentes.

Así mismo, en caso de querer impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo No. 11001000000016106887, circunstancia que es respaldada por la ley 1450 del 2011 al contemplar

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas).

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional respectivo.

En virtud de lo expuesto y, siendo la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, el presunto implicado tenía el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia pública mediante la impugnación del comparendo conforme al procedimiento establecido para ello, no por este mecanismo.

Por otro lado, frente a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010,, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Es así como, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario exponer que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

**"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto con anterioridad, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad para notificar la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y ningún acto administrativo expedido con ocasión al mismo se encuentra dentro de las causales consagradas en la ley para aplicar la Revocación Directa.

Adicionalmente, ante la solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

| Comparendo           | Fecha Comparendo   | No. Resolución       |
|----------------------|--------------------|----------------------|
| 11001000000016077716 | 16 de mayo de 2017 | 712006 de 08/29/2017 |

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T. y, quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir los seis meses indicados en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad respecto al comparendo estudiado.

Así mismo y, tomando como punto de referencia sus pretensiones, cabe resaltar como anteriormente se expuso que:

En primer lugar la orden de comparendo si fue notificada, debido a que dando cumplimiento al Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, al no ser esta el único tipo de notificación consagrado por la ley, se procede a implementar las demás clases de notificaciones, en debido orden, siendo en nuestro caso particular la notificación por aviso la que corresponde y, que como previamente fue expuesta se entendió realizada en debida forma. Es de mencionar que si desea conocer de manera íntegra los avisos ya identificados puede hacerlo ingresando a la página de la Secretaría Distrital de Movilidad o mediante el LINK [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos)

En segundo lugar, no se configura la caducidad para ninguno de los comparendos previamente identificados, que dieron lugar a la expedición de las resoluciones ya individualizadas, las cuales con fundamento en el Artículo 139 del C.N.T. fueron expedidas por la autoridad de tránsito correspondiente y notificadas en estrados, es decir, las decisiones que se dictaron en el curso de cada una de las audiencias quedaron notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan comparecido las partes interesadas, esto de acuerdo al Artículo 294 del C.G.P., aplicable por remisión normativa a este procedimiento contravencional según el Artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

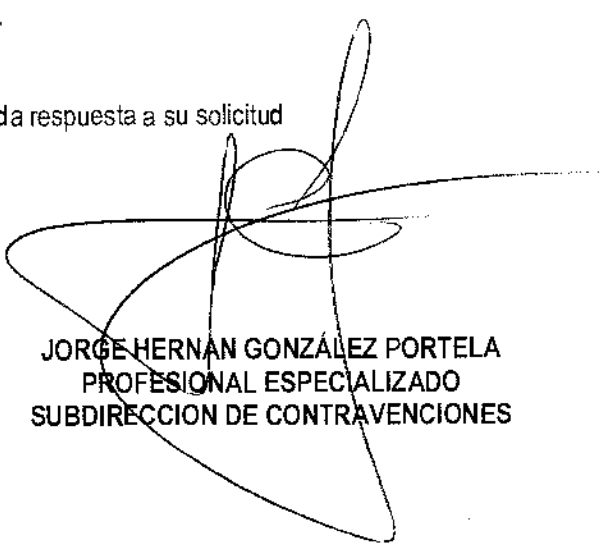
Por último, es necesario indicar que al no haber existido una indebida notificación de los comparendos ni de las resoluciones expedidas con ocasión a los mismo, debido a que estas se notificaron en estrado como con antelación se expuso, no es procedente afirmar la existencia de una violación al debido proceso por falta de notificación que diera lugar a una nulidad; sin embargo, en relación al medio de control de Nulidad simple o de Nulidad con Restablecimiento del derecho propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Colorario de lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo Sanchez